



RADICADO 05266 31 10 002 2020 00301-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Respecto a la solicitud de emplazamiento de la cónyuge demandada MARÍA ROSILIA HERRERA VÉLEZ, allegada el 11 de junio de 2021, se le remite a lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13 al referirse sobre el emplazamiento al demandado, expuso: *“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.”*

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial que representa a LUIS GONZALO ARANGO BERMUDEZ, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliada la cónyuge demandada, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(M)



Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°092 Fijado hoy 25 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría